

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de  
Moneda

Cambios a partir del día 25 de  
Enero de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56,50	59,50
Libras esterlinas:	85,—	90,—
Dollars:	17,—	18,—
Liras:	67,50	68,50
Francos suizos:	393,50	416,60
Reichsmarks:	6,85	7,26
Belgas:	287,60	304,55
Florines:	9,48	10,05
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.	51,50	53,50
Coronas danesas:	3,79	4,02
Coronas noruegas:	4,11	4,27
Coronas suecas:	4,38	4,64
Pesos argentinos m/l.	4,99	5,28

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### REQUISITORIAS

Epifanio M. Rodríguez Criado, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Tribunal de Subsistencias de Sagunto.

Certifico: Que en el juicio oral seguido en este Tribunal por expender pan falta de peso, contra el vecino de esta ciudad Manuel Albiol Ortíz, se ha dictado en el día de hoy sentencia condenando al denunciado a la pena de 1.000 pesetas de multa, y caso de no hacerla efectiva sufrirá subsidiariamente treinta días de arresto en la cárcel de esta ciudad.

Lo que se hace público por medio de la presente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 18 de Septiembre del año último, expidiendo la presente que firmo en Sagunto a 5 de Febrero de 1938.—El oficial de la Administración de justicia, Epifanio M. Rodríguez Criado. El Secretario (ilegible).

J. O.—37

Epifanio M. Rodríguez Criado, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Tribunal de Subsistencias de Sagunto.

Certifico: Que en el juicio oral seguido en este Tribunal por expender pan falta de peso, contra el vecino de esta ciudad Joaquín Pé-

rez Pérez, se ha dictado en el día de hoy sentencia condenando al denunciado a la pena de 1.000 pesetas de multa, y caso de no hacerla efectiva sufrirá subsidiariamente treinta días de arresto en la Cárcel de esta ciudad.

Lo que se hace público por medio de la presente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 18 de Septiembre del año último, expidiendo la presente que firmo en Sagunto, a 5 de Febrero de 1938. El Oficial de la Administración de Justicia, Epifanio M. Rodríguez Criado. — El Secretario (ilegible).

J. O.—35

Epifanio M. Rodríguez Criado, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Tribunal de Subsistencias de Sagunto.

Certifico: Que en el juicio oral seguido en este Tribunal por intercambio de mercancías con sobreprecio de tasa, contra el vecino de esta ciudad Francisco Peris Llorens, se ha dictado sentencia en el día de hoy condenando al denunciado a la pena de 1.000 pesetas de multa, y caso de no hacerla efectiva sufrirá subsidiariamente treinta días de arresto en la Cárcel de esta ciudad.

Lo que se hace público por medio de la presente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 18 de Septiembre del año último, expidiendo la presente que firmo en Sagunto a 5 de Febrero de 1938. — El Oficial de la Administración de Justicia, Epifanio M. Rodríguez Criado.—El Secretario (ilegible).

J. O.—39

Don Juan Romero Montesinos, Juez de Instrucción de la ciudad de Segorbe y su partido.

Por virtud del presente, se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro de cinco días, para ser oídos en el sumario número 40, de 1937, sobre lesiones que produjeron la muerte a Miguel Jarque Domingo, y ofrecerles el ofrecimiento de la causa en los términos que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los familiares de dicho Jarque Domingo, cuyos nombres y domicilios se desconocen, bajo apercibimiento de depararles el perjuicio a que haya lugar si no comparecieren.

Dado en Segorbe, a 25 de Enero de 1938.—El Juez Instrucción, Juan Romero Montesinos. — El Secretario, Juan Pellicer.

J. O.—40

Don Juan Romero Montesinos, Juez de Instrucción de la ciudad de Segorbe y su partido.

Por virtud del presente, se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro de cinco días, para recibirle declaración, al conductor de un camión cargado con piernas de carne congelada que el día 29 de Noviembre último, a las quince horas, se cruzó en dirección contraria con otro camión número 3.271, matrícula de Castellón, dirigido a Sagunto, en el kilómetro número 47 de Valencia a Teruel.

Así lo tengo acordado en sumario número 62, de 1937, sobre lesiones a Jacinto Redón Villalba, perteneciente al Batallón de Obras y Fortificaciones, que resultó con la fractura del cúbito por su tercio superior del brazo derecho.

Dado en Segorbe, a 29 de Enero de 1938. — El Juez de Instrucción, Juan Romero Montesinos. — El Secretario, Juan Pellicer.

J. O.—41

FLORES (Matías), cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, miliciano que estuvo en el Bañero de Caldas de Bohí, nombrado por la organización C. N. T. de la Delegación de Lérida, el cual marchó de dicho Bañero el 19 ó 20 de Julio de 1937, ignorándose su paradero, comparecerá ante este Juzgado de Tremp dentro el término de ocho días, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario número 11, de 1937, sobre tenencia ilícita de armas cortas, y recibirle declaración indagatoria, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Tremp, 7 de Febrero de 1938. El Juez de Instrucción, Pompeyo Molist.

J. O.—42

VELEZ LABARRA (Alfonso), de 42 años de edad, casado, propietario, hijo de Sinforiano y Sagrario, y natural y vecino de Torrenueva, domiciliado últimamente en Madrid, calle Génova, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valdepeñas, sito en la Avenida de Fermín Galán, núm. 53, al objeto de constituirse en prisión decretada en sumario seguido en su contra, bajo el número 65, de 1937, por el delito de tenencia de explosivos, prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará, además, el perjuicio a que hubiere lugar.

Valdepeñas, 12 de Febrero de 1938. — El Juez de Instrucción (ilegible). — El Secretario del Gobierno, J. M. L. Pombona.

J. O.—43

BOSCH PAGES (Pablo) (a) Pau de la Rápita, de 29 años, hijo de Ramón y de Francisca, de estado

soltero, natural de Els Monjos del Panadés, vecino de la Rápita, domiciliado últimamente en la calle de Claramunt, de profesión labrador, procesado en el sumario número 97, de 1937, por asesinato y hurto, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Vilafranca del Panadés, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Vilafranca, 8 de Febrero de 1938. El Juez de Instrucción, A. Font y Utgés. — El Secretario, A. Borruel. J. O.—44

Don José Quer Aguado, Juez de Instrucción de Villajoyosa y su partido,

Por el presente se cita y llama a Francisco Moneris Seva y a José Cantó Sella, que tuvieron su domicilio en el pueblo de Sella, ausentes hoy, ignorándose su actual paradero, para que dentro de ocho días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a fin de notificarles el Auto de procesamiento dictado contra los mismos y otro en el sumario núm. 19, de 1937, por robo de un ganado lanar compuesto de sesenta y tres cabezas; recibirles declaración indagatoria y otras diligencias; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo al Derecho.

Dado en Villajoyosa, a 9 de Febrero de 1938. — El Juez de Instrucción, José Quer Aguado. — El Secretario, Juan Gómez Jiménez de Cisneros.

J. O.—45

Don Pascual Casanova Rius, Juez de Instrucción de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por la presente, que se libra en méritos del sumario número 23, de 1937, por tenencia ilícita de arma de fuego, se cita y llama al procesado Miguel García Carrión, hijo de Juan, de 17 años de edad, y cuyas demás señas se desconocen, domiciliado últimamente en Villanueva y Geltrú, calle Pau Claris, número 4, bajos, para que dentro del término de seis días, a contar del siguiente a la publicación de la presente requisitoria en el "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya" y en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado, al objeto de constituirse preso como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo el apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado proce-

sado, procedan a su captura y traslado, con las seguridades convenientes, a la prisión correspondiente, a disposición de este Juzgado.

Villanueva y Geltrú, a 5 de Febrero de 1938. — El Juez de Instrucción, P. Casanova Rius. — El Secretario, Antonio Roger.

J. O.—46

Don Manuel Rosende Honrubia, Doctor en Derecho con premio extraordinario, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y por oposición, Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa;

Doy fe: Que en expediente, que después se indicará, se ha dictado la sentencia, que copiada a la letra dice así:

Chamartín de la Rosa, 8 de Febrero de 1932; el señor don Manuel María Alvarez García, Juez municipal de esta villa, ha visto, actuando en funciones de Tribunal de Subsistencias y precios indebidos, el expediente instruido por desafección al régimen contra Julián Cid Gascó, de cuarenta y nueve años, jornalero, en virtud de denuncia presentada contra el mismo por el Inspector municipal don Celso Hernández Esteban, en el que también es parte el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública;

Resultando: Que señalado día y hora para la celebración de la vista que determina las disposiciones por que se rigen estos expedientes, tuvo lugar la misma, en el día de hoy, con asistencia del Ministerio fiscal, del señor Presidente del Consejo municipal de esta villa, que ha cursado el oficio de denuncia, del denunciante don Celso Hernández Esteban, del denunciado Julián Cid Gascó y de los testigos José Arranz Sanz y Vicente Pascual Romero, Guardias municipales de esta localidad, habiéndose hecho por todos ellos las alegaciones que se estimaron pertinentes al caso;

Resultando probado, y así se declara, que el día 4 del actual se practicó un registro, por el Inspector municipal de esta villa y Guardias a sus órdenes, en el domicilio de Julián Cid Gascó, comprobando los mismos que tenía en dicho domicilio un asno muerto, parte del cual estaba envuelto en un saco, y una pata de dicho animal escondida entre colchones, y en la cuadra la cabeza, los despojos y la piel del mismo, con intención de vender la carne de dicho animal a precios abusivos, por dedicarse a esta clase de tráfico el referido denunciado, habiendo la autoridad municipal remitido aquélla al Matadero municipal, que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales;

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del art. 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de

27 de Agosto último, en relación con el art. 3.º del de 10 de Diciembre de 1936 y el artículo del mismo número del Decreto de 18 de Diciembre del año anterior, es procedente imponer al denunciado, Julián Cid Gascó, la multa de 1.000 pesetas;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación a este caso,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julián Cid Gascó a la pena de mil pesetas de multa, que deberá hacer efectivas, dentro del término de tercero día, la cual, caso de insolventía, se sustituirá, con arreglo a lo dispuesto en el art. 94 del Decreto de 7 de Mayo de 1937, por la prestación obligatoria de trabajo a favor del Estado o del Municipio, durante dos meses.

Expídanse testimonios de esta resolución y remítanse con atentos oficios al excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia territorial, ilustrísimo señor Director general de Abastecimientos, Director del periódico "El Socialista" y Administrador de la GACETA DE LA REPUBLICA y del "Boletín Oficial" de esta provincia, y al señor Presidente del Consejo municipal de esta villa, para la fijación de copias en los mercados y plazas públicas, y fijese, además, otro testimonio en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez Ruficado. — La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto. Lo inserto corresponde bien y fielmente, con su original, de que doy fe y a que me remito,

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, autorizo el presente en Chamartín de la Rosa, a 8 de Febrero de 1938.

J. O.—47

En virtud de lo acordado por el señor Juez especial en el sumario que se instruye para el esclarecimiento y depuración de cuantas responsabilidades puedan surgir de la tramitación del sumario número 325, de 1934, del Juzgado de Instrucción de Martos, por muerte de Pedro Tello Olmedo, se cita por la presente a don Gerardo Ortiz Cicuéndez, que fué Abogado fiscal en la Audiencia provincial de esta capital, y que por Orden ministerial de 27 de Marzo de 1937 fué separado de la carrera fiscal, por abandono de servicio, y que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que, dentro del término de diez días, siguientes al en que esta cédula aparezca inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado especial, con objeto de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento de

que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Jaén, 12 de Febrero de 1938.—El Secretario, Eduardo Olaya.

J. O.—48.

**MORENO FERNANDEZ** (Andrés) (a) Tarugo, de 20 años de edad, hijo de Juan José y de Isabel, de estado soltero, vendedor, vecino de Linares, natural del mismo, domiciliado últimamente en Linares, calle Tetuán, número 21, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, en el término de diez días, contados desde que aparezca la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia, con el fin de constituirse en prisión, decretada en la causa número 72, de 1937, seguida en este Juzgado, por hurto; apercibiéndole, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Linares, 12 de Febrero de 1938.—El Juez de instrucción (ilegible).

J. O.—49.

Don Mariano Marqués Ortells, Juez de Instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente edicto encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de lo que luego se dirá, sustraído en la noche del día 3 del actual, de la casa de campo denominada "Villa Aurora", del término municipal de Cullera, propiedad de Mercedes Ferrer Grau, y se detenga a los autores del hecho, poniéndolo todo, en su caso, a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 10 de este año, sobre robo.

Relación de lo sustraído:

Cuatro gallos, diez gallinas, dos conejos grandes y tres conejos de los llamados de "Indias".

Dado en Sueca, a 12 de Febrero de 1938.—El Juez de Instrucción, Mariano Marqués Ortells.—Por el Secretario: El Oficial, Salvador Grañén.

J. O.—50

Don Bernardino Hidalgo Cavanillas, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal de Subsistencias y Precios Indebidos de este partido de Totana.

Doy fe: Que en el expresado expediente seguido en este Tribunal contra Juan Velasco Martínez, por venta de carbón a mayor precio del de tasa, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia: En Totana, a 3 de Febrero de 1938, ante el Tribunal de Subsistencias y Precios Indebidos, constituido por su Presidente

don Alvaro Iglesias de Luis, asistido de don Bernardino Hidalgo Cavanillas, como Secretario del mismo, y con la intervención de don Alfonso Lorca Rosa, representante del Ministerio fiscal, para ver y fallar el juicio contra Juan Velasco Martínez, mayor de edad, soltero, jornalero vecino de Sierra Chichar, término de Lorca, por vender en la plaza de la República de esta ciudad de Totana carbón vegetal a mayor precio del de tasa; y = Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Velasco Martínez, como incurso en un acto de hostilidad y desafección al régimen, por vender los 50 kilos de carbón vegetal al precio de 45 pesetas en lugar del de 1650 pesetas que es el que le corresponde con sujeción a la tasa señalada por el Gobierno, a la pena de 1.000 pesetas de multa y si no la hiciere efectiva, a la privación de libertad, correspondiente a razón de 15 pesetas por día; dése traslado de esta sentencia a la Dirección general de Abastecimientos, publíquese en los periódicos oficiales ordinarios, en los lugares oficiales de costumbre y en los mercados y plazas públicas.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Iglesias de Luis.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto se halla conforme con su original. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Totana a 4 de Febrero de 1938.—El Licenciado en Derecho, Bernardino Hidalgo Cavanillas.

J. O.—51

Don Ricardo Besa Espi, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Valderrobles.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado pende expediente núm. 6 de 1937 contra Miguel Riba y otros, por incumplimiento de las disposiciones sobre comestibles, he dictado la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Valderrobles, a 10 de Febrero de 1938.

Don Pedro Gutiérrez López, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido en funciones de Tribunal Unipersonal de Subsistencias ha visto y oído asistido del Secretario judicial, con intervención del Fiscal municipal, la infracción cometida por Miguel Riba, José Guimerá y José Rica, mayores de edad, labradores, y vecinos de Beceite.

Resultadno: Probado y así se declara que el día 26 de Noviembre del año último, Miguel Riba, José Guimerá y José Rica se dedicaban a intercambiar judías por trigo en la proporción de uno a tres, sin la correspondiente guía de circulación,

por lo que fueron denunciados por los Guardias de Seguridad.

Resultando: Que presentada la correspondiente denuncia ante este Juzgado con fecha 13 de Diciembre último, fué señalada la vista que previene el Decreto que la regula para el día de hoy y hora de las once, la cual ha tenido lugar con asistencia del Fiscal municipal y denunciados, a quienes se instruyó de sus derechos y comenzada en acto público fueros alegados por los denunciados los hechos y fundamentos de derecho que estimaron procedentes en apoyo de su defensa, solicitándose por el Fiscal municipal la pena de 1.000 pesetas de multa a cada uno y por los denunciados la absolución.

Considerando: Que hallándose previsto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de 27 de Agosto último y sancionado con arreglo a lo establecido en el art. 3.º del Decreto de 10 de Diciembre de 1936 el hecho que se declara probado, procede acceder a la petición formulada por el Fiscal municipal, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el art. 3.º del Decreto de 18 Septiembre del pasado año la naturaleza del hecho y la cuantía del mismo.

Vistos los preceptos legales y demás de aplicación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Riba, José Guimerá y José Rica a la pena de 1.000 pesetas de multa a cada uno de ellos, las que una vez sean hechas efectivas serán destinadas a las atenciones que originen los gastos de guerra y caso de resultar cualesquiera de ellos insolventes pónganse a disposición del Excmo. Sr. Gobernador general de Aragón para la prestación de su trabajo de modo obligatorio a favor del Estado o del Municipio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, de la que se dará traslado a la Dirección general de Abastecimientos y se publicará en los periódicos ordinarios y oficiales y en los sitios públicos de costumbre, la pronuncio, mando y firmo.—Pedro Gutiérrez.—Rubricado.

Lo inserto concuerda literalmente con su original a que me remitó. Y para que conste y surta los efectos legales procedentes, libro el presente testimonio y lo firmo y rubrico con el V.º B.º del Sr. Juez en Valderrobles, a 10 de Febrero de 1938.

El Juez de Primera Instancia e Instrucción, Pedro Gutiérrez López.

J. O.—52

Don Pascual Casanova Rius, Juez de Instrucción del Juzgado de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por la presente, que se libra en

méritos del sumario núm. 36 de 1937 por robo y robo frustrado, se cita y llama al procesado Antonio Butier Beliz, hijo de Domingo y de Francisca, natural de Madrid, de profesión jornalero, de veinte y ocho años de edad, de estado casado con Felipa Pascual, domiciliado últimamente en la calle de Francisco Layret, núm. 39, de esta villa, y fugado del preventorio de Reus, para dentro del término de seis días, a contar del siguiente a la inserción de la presente requisitoria en el "Diari Oficial de la Generalitat" y en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado, al objeto de constituirse preso como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando a los agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado procedan a su captura y traslado, con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado.

Villanueva y Geltrú, a 14 de enero de 1938.—El Juez de Instrucción, Firmado: Pascual Casanova Rius.—El Secretario, Firmado: Antonio Roger.

J. O.—53

MARTINEZ ROJAS (Antonio), natural de Madrid, provincia de id., domiciliado en la calle de Cuevas número 10, de estado civil casado y que se hallaba en la actualidad incorporado como soldado al 308 Batallón de la 77 Brigada Mixta, comparecerá en el término de diez días ante el Sr. Delegado Instructor del Tribunal Militar Permanente del III Cuerpo de Ejército en la Novena División, a fin de contestar a los cargos que contra el mismo aparecen en la causa número 194 del Tribunal Militar Permanente expresado, sobre desertión, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía en el caso que no lo efectúe.

Aranjuez, a 5 de Febrero de 1938. El Delegado Instructor de la 9.ª División (ilegible).

J. M.—1

Se requiere a todas las Autoridades la busca y captura de los soldados Juan Delmas Padrijas, y José Pi Casademont, del 2.º Batallón, 118 Brigada, 25 División, 22, Cuerpo Ejército, y su entrega al Tribunal del 22 Cuerpo, efectos causada por desertión

Cuenca, 8 de Febrero de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—2

Codas Obiols Esteban y Balboa Sánchez Blas, cuyas circunstancias personales se ignoran; ambos pertenecientes al 2.º Batallón de la 143 Brigada Mixta; comparecerán dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente, ante este Tribunal Militar Permanente del XII Cuerpo de Ejército, sito en el Cuartel general del mismo en Híjar (Teruel); para responder de los cargos que se le hacen en la causa n.º 36 de 1937, que por el delito de desertión se sigue contra los mismos, apercibiéndoles que si no comparecen dentro del término fijado serán declarados en rebeldía.

Dado en Híjar, a 5 de Febrero de 1938.—El Auditor Secretario, P. Tierno.

J. M.—3

BARCELLS OLIVA (Jaime) y GRIMAU GIRO (Juan), cuyas circunstancias personales se desconocen; ambos pertenecientes al 2.º Batallón de la 143 Brigada Mixta; comparecerán dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente, ante este Tribunal Militar Permanente del XII Cuerpo de Ejército, sito en el Cuartel general del mismo en Híjar (Teruel) para responder de los cargos que se les hacen en la causa número 35 de 1937 que por el delito de desertión se sigue contra los mismos; apercibiéndoles que si no comparecen dentro del término fijado serán declarados en rebeldía.

Dado en Híjar, a 5 de Enero de 1938.—El Auditor Secretario, P. Tierno.

J. M.—4

TORRIJOS SOTILLO (Francisco), hijo de Fernando y de Teodora, natural y vecino de Baldesaz (Gualadajara), de 28 años de edad, soltero, perteneciente al 571 Batallón de la 143 Brigada Mixta, de donde desapareció el día 21 de Noviembre de 1937, ignorándose su actual paradero; comparecerá dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente, ante el Tribunal Militar del XII Cuerpo de Ejército, sito en el Cuartel general del mismo en Híjar (Teruel), a fin de responder a los cargos que se le puedan resultar en la causa que por el delito de traición y señalada de número 15 de 1937 me halló instruyendo contra el mismo; apercibiéndole que si no comparece será declarado en rebeldía.

Dado en Híjar, a 5 de Febrero de 1938.—El Auditor Secretario, P. Tierno.

J. M.—5

BENITEZ GARCIA (Alejandro), cuyas circunstancias personales se desconocen, perteneciente al 527 Batallón de la 143 Brigada Mixta, de donde desapareció el día 15 de Noviembre de 1938, ignorándose su actual paradero; comparecerá dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente, ante el Tribunal Permanente del XII Cuerpo de Ejército, sito en el Cuartel general del mismo en Híjar (Teruel) a fin de responder a los cargos que le puedan resultar en la causa que por el delito de traición y señalada de número 38 de 1937 me halló instruyendo contra el mismo. Apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Híjar, a 5 de Febrero de 1938.—El Auditor Secretario, P. Tierno.

J. M.—6

GARCIA RIBAS (Fermín); hijo de Fermín y de Pilar, natural de Logroño, domiciliado en Tarragona, de veinte años, soltero, estudiante, perteneciente al 569 Batallón de la 143 Brigada, de donde desapareció el 7 de Noviembre de 1937, ignorándose su actual paradero; comparecerá dentro del término de cinco días, a contar de la publicación de la presente, ante este Tribunal Militar Permanente del XII Cuerpo de Ejército, sito en el Cuartel general del mismo en Híjar (Teruel) para responder de los cargos que pudieren resultarle en la causa número 25 de 1937 que por el delito de desertión se sigue contra el mismo, apercibiéndole que si no comparece dentro del término fijado será declarado en rebeldía.

Dado en Híjar, a 5 de Febrero de 1938.—El Auditor Secretario, P. Tierno.

J. M.—7

LLOBERAS NIELL (Juan), hijo de Jaime y Dolores, natural de Llagostera (Gerona), de veinticinco años de edad, soltero, labrador; pertenecía a la Compañía Divisionaria de Zapadores de la 30 División; comparecerá dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente, ante este Tribunal Militar Permanente del XII Cuerpo de Ejército, sito en el Cuartel general del mismo en Híjar (Teruel), para responder de los cargos que pudieran resultarle de la causa que con el número 68-140 de 1937 y por el delito de desertión se sigue contra el mismo, apercibiéndole que si no comparece dentro del término fijado será declarado en rebeldía.

Dado en Híjar, a 5 de Febrero de 1938.—El Auditor Secretario.—P. Tierno.

J. M.—8